

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (7. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta provincial de Beneficencia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Solicitado del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por los Patronos respectivos, la clasificación como de Beneficencia particular de la Fundación instituida en esta Ciudad, titulada Hospital Asilo de Sancti-Spiritus, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y de lo que dispone el artículo 57 de la vigente Instrucción del Ramo se concede audiencia por término de veinte días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no solo al Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, Patrono de dicha Institución y Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, sino a cuantas personas se crean con derecho a reclamar.

Segovia, 12 de Febrero de 1923.—El Gobernador-Presidente, JOSÉ CAZORLA SALCEDO.—El Secretario de la Junta, MARIANO CERECEDA.

541 DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Contaduría de fondos del presupuesto provincial. Ejercicio de 1922 a 1923.—Mes de Febrero 1923

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección gene-

ral de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

CAPÍTULOS

Table with 2 columns: Capítulos and Pesetas. Includes items like Admón. provincial, Servicios generales, Obras obligatorias, etc.

Segovia, 1.º de Febrero de 1923.—El Contador, Gregorio G.ª Chinchilla. La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos de que certifico.

Segovia, 1.º de Febrero de 1923.—Gil. 540

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excma. Diputación provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 7 del actual, con anuencia del señor Jefe Administrativo Militar de la Plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes anterior actual, se abonen a los precios siguientes:

Table with 2 columns: Items and Pts. Cts. Includes Ración de pan, Ración ordinaria de cebada, Ración ordinaria de paja, etc.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, explico la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Segovia, a 8 de Febrero de 1923.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Bermejo Mayoral.

Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La regla tercera de la Real orden de 13 de Enero último, que dispuso la renovación de las Juntas de Reformas Sociales, establece en uno de sus párrafos que donde no existan Asociaciones obreras patronales se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reúnan separadamente a los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando a cada grupo como gremio, vote en la misma forma que lo harían éstos.

Y habiéndose suscitado algunas dudas sobre el alcance de esta disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como aclaración y complemento de la Real orden antes citada:

Primero. Los Alcaldes de las localidades donde no existan Asociaciones patronales u obreras, o donde, aun existiendo, no figure ninguna en el Censo electoral social formado por el Instituto de Reformas Sociales, reunirán separadamente a obreros y patronos para la votación que establece la Real orden de 13 de Enero último, teniendo presente que en dichas localidades se considerará como patrono, cualquiera que sea su sexo, a quien figure inscrito en el padrón de la contribución industrial, del ejercicio vigente, y como obrero a los que como tal aparezcan en el Censo de población u otro documento análogo, si son menores de veinticinco años y mayores de veintidós, y en el Censo electoral general para los que sean mayores de veinticinco años.

Segundo. La fecha en que el Alcalde celebrará esa reunión será la señalada para el escrutinio en la convocatoria publicada en la Gaceta de Madrid, pudiendo señalarse una fecha anterior y dándola publicada por todos los medios acostumbrados en el pueblo.

Tercero. El acta de votación en estas localidades será autorizada por el Alcalde, asistido del Secretario del Ayuntamiento.

Cuarto. La Junta de escrutinio, en las mismas localidades, se formará con los Vocales natos y con el Secretario del Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, inserción en la Gaceta de Madrid y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid,

10 de Febrero de 1923.—Chapaprieta. Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 11 de Febrero de 1923.)

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Aumento del 40 o 50 por 100 sobre las cuotas de industrial a los comerciantes e industriales individuales en el epígrafe C del núm. 2.º de la tarifa 2.ª de la Ley de utilidades vigente.

CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 6 del actual, se publica una Real orden fecha 3, como aclaración a la de 5 de Enero último, cuya parte dispositiva dice como sigue:

1.º Que en las declaraciones juradas que en cumplimiento de la disposición primera de la expresada Real orden vienen obligados a prestar los comerciantes e industriales individuales a que se refiere el epígrafe C del núm. 2.º de la tarifa 2.ª de la ley de utilidades (texto refundido de 22 de Septiembre de 1922) bastará consignar uno de los conceptos que den lugar a la inclusión.

2.º Que las Administraciones de Contribuciones procedan a incluir de oficio en el nuevo padrón especial del recargo complementario de industrial, en sustitución del impuesto de utilidades de la riqueza mobiliaria, a todos aquellos comerciantes e industriales individuales cuyas declaraciones no sean precisas para hacer tal inclusión, en razón a que por su profesión o por la cuota que figuren, resulten comprendidos desde luego en el antes referido epígrafe.

3.º Que no haya lugar a la dispersa de llevar cuanta y razón de los negocios que motive la obligación de contribuir, por tratarse de una prevención fiscal necesaria para lo sucesivo y comprendida dentro de la general del artículo 33 del Código de Comercio, que impone, necesariamente, a todo comerciante, la obligación de llevar los libros que allí se determinan.

4.º Que se amplie por diez días, hasta el 20 de Febrero actual, el plazo para las declaraciones, sin perjuicio de que la Administración siga adelante sus trabajos en la forma antes expresada.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento

de los contribuyentes a quienes interesa.

Segovia, 8 de Febrero de 1923.—
El Administrador de Contribuciones,
Marcelino Prendes.

Dirección general de Obras Públicas

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 3 de Marzo próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 8 a 20 de la carretera de Segovia a Villacastín, cuyo presupuesto asciende a 86.686'71 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 860 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Marzo a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Segovia, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 9 de Febrero de 1923.—El Director general, P. O., R. Ochando.

550

miento de este pueblo para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley, el mozo Juan Cristóbal Antona, hijo de Gonzalo y de María, que nació el día 21 de Octubre de 1902, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres o tutores, se le cita por medio del presente, para que comparezca por sí o persona que lo represente, a los actos que a continuación se expresan, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales:

1.º A rectificación definitiva y cierre del alistamiento el día 11 del mes actual, a las diez de la mañana.

2.º Al sorteo el día 18 del mismo, a las siete de la mañana.

3.º A la clasificación y declaración de soldados, el día 4 de Marzo próximo a las ocho.

Se advierte al mencionado mozo, que de no concurrir al último dichos actos, será declarado prófugo de conformidad a lo preceptuado en la ley.

Boceguillas, 3 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Mariano López.

Alcaldía de Trescasas

460

Don Isidoro Martín Gil, Alcalde constitucional de Trescasas.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia en sesión del día 27 de Enero último ha, procedido a la designación de los Vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento general para cubrir el déficit, que resulta en el presupuesto ordinario del año 1923 a 1924, en sus dos partes Real y Personal, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real:

- D. Nieto Gómez Andrés.
- D. Segundo de Andrés Castro.
- D. Leopoldo Moreno.
- D. Andrés Marcos Callejo.
- D. Luis Francisco Miguel.
- D. Félix Martín Herrero.
- D. Emilio Plaza Sanz.
- D. Braulio Gómez Gómez.
- D. Francisco Martín Herrero.
- D. Victoriano Gómez Gómez.

Parte Personal:

- D. Pedro Gómez San Juan.
- D. Eustaquio Miguel Yuste.
- D. Ventura García.
- D. Francisco Martín Marcos.

Asimismo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que deben formularse en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Trescasas, 3 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Isidoro Martín.

Alcaldía de Sepúlveda

506

ANUNCIO

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante una de las dos plazas de Farmacéutico titular de esta Villa, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, más la cantidad que por el suministro de medicamentos a los individuos de la Beneficencia Municipal haya lugar, con arreglo a la liquidación que del importe de las recetas se haga según el arancel aprobado y demás disposiciones vigentes.

Los que aspiren a dicha plaza, podrán presentar en esta Alcaldía la solicitud acompañada del título de Doctor o Licenciado en Farmacia y demás documentos que tengan por conveniente a fin de que el Ayuntamiento, teniendo en cuenta los méritos

de los solicitantes pueda resolver en su día.

Las instancias se presentarán durante un plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sepúlveda, 3 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Hilario G. de Dios.

521

Alcaldía de Fuentemilanos

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 8 de Noviembre último, se hace constar que la Junta municipal de mi presidencia, ha designado Vocales natos de la Comisión de la parte real del repartimiento general, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a los señores D. Alfonso Peñalosa Merchan, D. Faustino Aragoneses García, don Jacinto Martín Salvador y D. Niceto Salinas Ayuso; y para la parte personal, a los señores D. Adolfo Gila Miguel, D. Vicente de Miguel Sanz, D. Félix Gil García y D. Lope Marazuela Arribas, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del precitado Real decreto.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Fuentemilanos, a 8 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Felipe González.

519

Alcaldía de Monterrubio

En consecuencia con lo dispuesto en el artículo 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, esta Alcaldía advierte a todos los contribuyentes que en este término obtengan utilidades, presenten en la misma relaciones juradas de aquélla en término de diez días, contados desde el siguiente al en que éste sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasados los cuales, incurrirán en la penalidad que establece el párrafo 5.º del citado artículo 64 del Real decreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monterrubio, 9 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Juan García.

473

Alcaldía de Navas de Oro

Terminados el repartimiento de la contribución territorial y listas de edificios y solares de este término municipal, para 1923 a 1924, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de de ocho días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo, puedan los contribuyentes en los mismos comprendidos, hacer reclamaciones que a su derecho crean justas; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por legal que sea.

Navas de Oro, a 6 de Febrero de 1923.—El Alcalde accidental, Gumerindo Redondo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Remondo
- Ochando
- Villaverde de Montejo
- Maderuelo
- Bernúy de Coca
- Anaya

Encinas

Revenge

Aldeasoña

Matabuena

Gomezerracín

Castrillo de Sepúlveda

Sigüero

Escobar de Polendos

Ventosilla y Tejadilla

Cilleruelo de San Mamés

Navares de Ayuso

Sanchoñufo

Navares de Enmedio

Pinarejos

Sebúlcor

Fuente el Olmo de Iscar

Fuenterrebollo

Arroyo de Cuéllar

Grado del Pico

Sangarcía

Cerezo de Abajo

Becerril

Navalilla

Cobos de Fuentidueña

Encinillas

Miguel Ibáñez

Por el plazo de quince días

Domingo García

Torreadrada

Duruelo

Perorrubio

Por el de diez días

Prádena

416

Juzgado municipal de Segovia

Don Casto Rivas Nestares, Juez municipal suplente de esta Capital.

Hago saber: Que en juicio verbal civil promovido por D. Dionisio Duque Mateos, de esta vecindad, contra D. Simón González Montero, que lo es de Zamarramala, sobre pago de quinientas pesetas, hoy en ejecución de sentencia, tengo acordado el sacar a pública subasta el inmueble y efectos siguientes:

Dos terceras partes indivisas, de un pajar, en el casco del pueblo de Zamarramala, calle de la Fragua o Pizarro, sin número, de ochenta metros superficiales; linda por la derecha, con la calle Alta; izquierda, con pajar de José Tovar; frente, con casa de Timoteo Mateo, hoy calle de Pizarro, donde tiene la puerta de entrada, y espalda, calle de la Fragua, hoy casa de Martín González, antes de Timoteo Carretero, se halla libre de carga e inscrita a nombre del deudor, valuada en setecientos cincuenta pesetas, saliendo a subasta por quinientas sesenta y dos pesetas, cincuenta céntimos.

Una novilla suiza, negra, de diez y ocho meses de edad; valuada en trescientas cincuenta pesetas.

Treinta y cinco libras de tocino, a peseta libra, treinta y cinco pesetas.

Veintitrés libras de chorizos, a tres pesetas, sesenta y nueve pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana; y que se llevará a efecto bajo las condiciones de que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta que es el de su tasación, que se podrá hacer ofertas, para cada uno de los efectos que se subastan, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de lo tasado.

Dado en Segovia, a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.—Casto Rivas.—Epifanio Mateo.

IMPRESA PROVINCIAL

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

513

Distrito forestal de Segovia

SUBASTA

El día 2 de Marzo próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Villacastín, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de leñas de encina del monte de dicha Villa, en cantidad de 1.500 estéreos tasados en 3.000 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de la referida villa.

Segovia, 10 de Febrero de 1923.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

490

Alcaldía de Boceguillas

Habiendo sido incluido en el alista-